

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente para seguir adelante con la ejecución. La parte demandada se notificó personalmente de la demanda conforme a lo que se indicó en auto del 29 de agosto de 2023 (consecutivo 010 C01 del expediente digital).

Finalmente, se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó suspender términos con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 desde el 14 hasta el 20 de septiembre, el que a su vez fue prorrogado por el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 para los días 21 y 22 de septiembre, inclusive, con las excepciones dispuestas en el artículo 2º, dados los inconvenientes presentados en la plataforma web de la Rama Judicial. A Despacho.

Andes, 25 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	050343112001 2023 00193 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA
Demandado	MARÍA PIEDAD MARÍN DE HENAO
Asunto	LIBRA MMANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	532

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA

ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JAIRO ANDRES PARRA GUIZA, portador de la Tarjeta Profesional número 398.334 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra de la señora MARÍA PIEDAD MARÍN DE HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.459.365, con domicilio en el municipio de Andes (Antioquia) y que tendría como base de la ejecución el PAGARÉ número 49686, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica y la secretaría de este despacho judicial el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 49686. con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma el togado- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$348.457.500); misma que le fuera inadmitida en auto del cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) por no llenar a plenitud los requisitos legales y dado que manifestó, en lo que tenía que ver con la ejecutada, que esta no poseía correo electrónico y que su dirección física era Calle 7 # 83 - 31, conjunto Siempre Verde, etapa 3, edificio 6, apartamento 721, pero no dijo de que población.

En el archivo 04 obra memorial en el que el apoderado de la actora, dando cumplimiento al auto inadmisorio, manifestó que la dirección física de la demandada es Calle 7 # 83 - 31, conjunto Siempre Verde, etapa 3, edificio 6, apartamento 721, **Medellín, Antioquia.**

Como la demanda ya reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 49686 y su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por la señora MARÍA PIEDAD MARÍN DE HENAO, los días primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) y siete (7) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), libramos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo de la ejecutada.

En escrito separado solicita el apoderado de la ejecutante se decrete el embargo y posterior secuestro del derecho de dominio que la señora MARÍA PIEDAD MARÍN DE HENAO tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria identificado con matrícula inmobiliaria número 001-1055285 de la oficina de registro de instrumentos públicos de MEDELLÍN SUR, inscrito con código catastral AAB0057THPD y descrito de la siguiente manera en el respectivo certificado de tradición y libertad del mismo: inmueble urbano con sus mejoras y anexidades, ubicado en MEDELLÍN, con una extensión de 93.10 METROS

CUADRADOS, cuyos linderos constan en la escritura 9817 del 31 DE AGOSTO DE 2010 de la NOTARIA 15 DE MEDELLÍN.

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso¹, procederemos a su decreto. Para su inscripción secretaría librera, para ante el registrador de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, los oficios del caso.

Es de advertir que una vez inscrito el embargo se decidirá lo relativo al secuestro del bien objeto de cautela. Desde ya se ordena que para llevar a cabo la diligencia de secuestro se comisionará a las Inspecciones Municipales de Policía de Medellín, **conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 39 del Código General del Proceso, COMUNIQUESE a la autoridad administrativa comisionada la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y désele acceso al expediente electrónico.**

Igualmente, remítase al apoderado de la parte demandante, para que adelante ante el comisionado el respectivo trámite.

También indíquesele a los comisionados que se les faculta para que nombren depositario de bienes y dentro de los parámetros legales les señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

Por lo dicho EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la señora MARÍA PIEDAD MARÍN DE HENAO que, en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, la siguiente suma de dinero:

¹Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.

TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$348.457.500), por concepto del capital adeudado y no pagado del pagaré número 49686 que otorgara el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar a la señora MARÍA PIEDAD MARÍN DE HENAO, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1055285 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur (Antioquia), el que la demandante denunciara como de propiedad de la señora MARÍA PIEDAD MARÍN DE HENAO

Para su inscripción de dicha medida cautelar secretaría librará, para ante el registrador de instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur, el oficio del caso y una vez realizada tal actuación administrativa se decidirá lo relativo al secuestro del bien objeto de cautela. Desde ya se ordena que para llevar a cabo la diligencia de secuestro se comisionará a las Inspecciones Municipales de Policía de Medellín; **conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 39 del Código General del Proceso, COMUNIQUESE a la autoridad administrativa comisionada la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y désele acceso al expediente electrónico.**

Igualmente, remítase al apoderado de la parte demandante, para que adelante ante el comisionado el respectivo trámite.

También indíquesele a los comisionados que se les faculta para que nombren depositario de bienes y dentro de los parámetros legales les señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

CUARTO: Notificar la presente decisión a la ejecutada y conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del código general del proceso; infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar que, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, se informe a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) de la iniciación de este proceso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 156** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7aa461ec7e03f374e6cb54b57e41c26b633043096796bf310f18059a8b697e**

Documento generado en 25/09/2023 11:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>